

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

Art. 1.- CLASIFICACION DE ACTIVIDADES.

1.1. Actividades no sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961. (RAMINP).-

1.2. Actividades sujetas al RAMINP y normativa concordante:

Art. 2.- LICENCIA MUNICIPAL.

Art. 3.- DOCUMENTACION necesaria para la tramitación administrativa de expedientes de actividades.

3.1. Construcciones sujetas a autorización especial.

3.2. Regla general.

3.3. Documentos generales.

3.4. Para Actividades no sujetas al RAMINP (licencia de actividad no clasificada):

3.4.1. Instancia.

3.4.2. Documentación descriptiva de la actividad

3.4.3. Planos.

3.4.4. Presupuesto.

3.4.5. Copia solicitud autorización de vertido.

3.4.6. Otra documentación.

3.4.7. Certificación del técnico director.

3.4.8. Certificado médico oficial.

3.4.9. Observaciones.

3.5. Para actividades sujetas al R.A.M.I.N.P. (licencia de actividad clasificada):

3.5.1. Instancia.

3.5.2. Cuestionario.

3.5.3. Memoria descriptiva de las características de la actividad.

3.5.4. Proyecto técnico de las instalaciones y obras.

3.5.5. Otra documentación que pueda ser de interés y así se exija expresamente.

3.5.6. Copia solicitud autorización de vertido.

3.5.7. Formato y contenido.

A. La memoria

A.1. *Objeto* de la actividad.

A.2. *Emplazamiento*.

A.3. Repercusión de la actividad en el *Medio Ambiente*.

A.4. Instalaciones y explotaciones *ganaderas*.

A.5. Legislación.

B. El proyecto

3.5.8. Actividades que precisan Declaración de Impacto Ambiental.

3.5.9. Actividades extractivas y mineras.

Art. 4.- TRAMITACION ADMINISTRATIVA.

4.1. Actividades no sujetas al RAMINP.

4.2. Actividades sujetas al RAMINP.

4.2.1. Actividades a calificar por la Ponencia Técnica Municipal.

4.2.2. Actividades a calificar por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio

4.3. Comunicación Licencia.

4.4. Comprobación previa.

4.5 Inicio de la actividad.

Art. 5. REQUISITOS MÍNIMOS INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS

5.1. Con carácter general:

5.1.1 *Medidas contra incendios*.

5.1.2 *Ruidos*.

5.1.3 *Ventilación*:

5.1.3.1. Dispositivos de evacuación.

5.1.3.2. Acondicionamiento de locales.

5.1.3.3. Garajes, aparcamientos y talleres.

5.1.3.4. Otras instalaciones.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

5.2. De carácter particular, según la naturaleza de la actividad:

5.2.1 *Establecimientos de hostelería.*

5.2.2 *Actividades y explotaciones ganaderas:*

5.2.2.1. Explotaciones porcinas:

5.2.2.1.1. Clasificación explotaciones:

- Por su orientación zootécnica.
- Por su capacidad productiva expresada en U.G.M.
- Por su protección sanitaria.

5.2.2.1.2. Normas de emplazamiento:

- Distancia entre explotaciones.
- Distancia a otros elementos del territorio.

5.2.2.1.3. Infraestructuras.

5.2.2.1.4. Normas de funcionamiento.

5.2.2.1.5. Normativa complementaria.

5.2.2.2. Otras explotaciones ganaderas:

5.2.2.2.1. Clasificación explotaciones.

5.2.2.2.2. Normas de emplazamiento.

5.2.2.2.3. Infraestructuras:

1. Condiciones mínimas comunes.
2. Condiciones particulares.
3. Explotaciones domésticas.

5.2.3. *Establecimientos comerciales:*

5.2.3.1. Con carácter general.

5.2.3.2. Plan Comercial Aragón y Alcañiz.

5.2.4. Instalaciones de radiocomunicación.

Art. 6.- PONENCIA TÉCNICA MUNICIPAL.

6.1. Competencia.

6.2. Composición.

6.3. Funcionamiento.

Art. 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

6.1. Infracciones.

6.2. Sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1^a.- Interrupción de actividades.

2^a.- Modelos procedimentales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1^a.- Plazo adaptación.

2^a.- de actividades sin licencia.

ANEXO 1. Actividades no sujetas a calificación por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

ANEXO 2. Modelos.

Anexo 2 - M1. Solicitud de licencia de apertura de actividades no clasificadas.

Anexo 2 - M2. Solicitud de licencia de apertura de actividades clasificadas.

Anexo 2 - M3. Solicitud de licencia de apertura de actividad clasificada sujeta a evaluación de impacto ambiental.

Anexo 2 - M4. Solicitud de licencia de apertura de actividad clasificada – Extractivas.

Anexo 2 - M5. Cuestionario para la calificación de actividades clasificadas.

Anexo 2 - M6. Licencia municipal.

Anexo 2 - M7. Acta de comprobación.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES**Artículo 1.- CLASIFICACION DE ACTIVIDADES.**

A los efectos de tramitación administrativa, las actividades o instalaciones industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, de servicios, mineras o de cualquier otra naturaleza que se desarrollen en el término municipal de Alcañiz, se clasifican en alguna de las siguientes clases:

1.1. Actividades no sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961. (RAMINP).- Se consideran tales, aquéllas que, a la vista de la documentación presentada y la descripción que haga el interesado, se presume razonablemente la inexistencia de consecuencias molestas, nocivas, insalubres o peligrosas para las personas o bienes.

a) *Con carácter enumerativo*, se consideran no sujetas las siguientes actividades, instalaciones, establecimientos y aparatos:

1.1.1. Instalaciones accesorias de viviendas y aparatos de uso doméstico, tales como lavadoras, frigoríficos, receptores de radio, televisión, batidoras, cafeteras, molinillos, etc., así como calefacciones con límite hasta 60.000 Kcal/hora y acondicionamiento de aire con límite hasta 25.000 Frig./hora.

1.1.2. Talleres artesanos o de explotación exclusivamente familiar.

1.1.3. Almacenes de los que no cabe esperar incidencia apreciable sobre el bienestar, la salud o la seguridad de las personas.

1.1.4. Establecimientos comerciales de exposición y venta menor, sin instalaciones auxiliares de motores y máquinas, en general; salvo los incluidos en el citado Reglamento (carnicerías, pescaderías, farmacias, perfumerías, droguerías, materiales combustibles, productos químicos, etc.).

1.1.5. Locales o despachos de profesionales liberales y agencias de viajes.

1.1.6. Locales de guarda de vehículos a motor o garajes, hasta 5 vehículos y sin instalaciones de entretenimiento, reparación o abastecimiento.

1.1.7. Instalaciones de maquinaria de carácter provisional en obras y construcciones.

1.1.8. Instalaciones temporales de carruseles, circos, espectáculos y aparatos de ferias y atracciones.

1.1.9. Actividades de servicio de carácter artesano, manual o individual de fotógrafos, relojeros, joyeros, fontaneros, electricistas, ópticos, sastres, reparadores de calzado, etc.

1.1.10. Establecimientos que presten servicios sanitarios, centros médicos, odontológico o veterinario, sin hospitalización y sin aparatos, ni productos de radiación.

b) *Con carácter general*, se considera no sujeto todo establecimiento o actividad con una potencia instalada que no supere los 10 c.v., siempre que no esté recogida en el RAMINP.

c) Estas actividades están sujetas a la denominada “licencia de apertura de actividad no clasificada” o “de instalación”, salvo las del apartado 1.1.1. y las del 1.1.6. cuando los aparcamientos sean privados comunicados con vivienda.

En todo caso, quedan sujetas a licencia de instalación la colocación de aparatos que se ubiquen o produzcan emisiones en o hacia el exterior de las edificaciones (antenas, aire acondicionado o similares).

1.2. Actividades sujetas al RAMINP y normativa concordante, sujetas a la denominada “licencia de apertura de actividad clasificada”:

1.2.1. Actividades sujetas a calificación por la Ponencia Técnica Municipal. Son las que se relacionan, y con la limitación (número, superficie o volumen) que para cada una se expresa, y que figuran como Anexo 1 a esta Ordenanza, conforme a los criterios de la Orden de 28/11/86, del Departamento de Obras Públicas de la D.G.A..

1.2.2. Actividades sujetas a calificación por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. Son el resto de actividades, si bien se tendrá en cuenta la tramitación especial en las siguientes:

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

1.2.3.1. *Actividades que exijan declaración de impacto ambiental*, conforme al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

1.2.3.2. *Actividades extractivas y mineras que precisen Plan de Restauración*, conforme al Decreto 98/1994, de 26 de abril, correspondientes a los recursos mineros clasificados en la legislación de minas como pertenecientes a las secciones A B C y D, tanto en explotaciones a cielo abierto como de interior.

Artículo 2.- LICENCIA MUNICIPAL.

2.1. El ejercicio de las actividades que se detallan en el artículo anterior estará sujeto a licencia municipal, que se otorgará una vez cumplidos todos los trámites que se indican en esta Ordenanza.

2.2. La licencia precisa para el ejercicio de las actividades del artículo 1.1., se denominará de “apertura de actividad no clasificada” o de “instalación”, según el caso.

2.3. La licencia precisa para el ejercicio de las actividades del artículo 1.2., se denominará de “apertura de actividad clasificada”.

2.4. En principio, quedarán exentos de licencia los aparatos de uso doméstico familiar.

2.5. En ningún caso podrán concederse licencias de carácter provisional.

Artículo 3.- DOCUMENTACION necesaria para la tramitación administrativa de expedientes de actividades.

3.1. Como regla general, se estará, en su caso, a lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón 5/1999 (LUA), en sus artículos 24 y 25, respecto a construcciones sujetas a “autorización especial”.

3.2. Para la tramitación administrativa de expedientes de actividades y la expedición de la preceptiva licencia que habilite para el ejercicio de aquéllas, será preciso presentar los documentos que se señalan en el presente artículo, sin perjuicio de las licencias denominadas “de instalación” referidas a instalaciones o aparatos industriales aislados (artículo 170 de la LUA).

3.3. Además de la documentación que se especifica en los números siguientes, con carácter general, se presentarán los siguientes documentos (por fotocopia cotejada):

- D.N.I. del solicitante y, en el caso de que no sean personas físicas, C.I.F. y copia de estatutos, reglamento o escritura de constitución.
- En caso de que se actúe en nombre de una empresa o sociedad, documentación acreditativa de las facultades del firmante.
- Acreditar estar dado de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, salvo no sujeción.
- Acreditar el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el plazo máximo de 15 días desde el inicio de la actividad.
- Contrato de arrendamiento del local, en su caso.

Observaciones:

- Para las actividades clasificadas, se presentará siempre el “cuestionario” (Anexo 2-M5).
- Las memorias y los proyectos técnicos irán firmados por técnico competente y visados por el Colegio Oficial Correspondiente.

3.4. Para Actividades no sujetas al RAMINP :

3.4.1. Instancia dirigida al Sr. Alcalde, según modelo especificado en el Anexo 2-M1.

3.4.2. Documentación descriptiva de la actividad que deberá detallar al menos:

- Titular de la actividad y domicilio.
- Emplazamiento.
- Descripción de la actividad.
- Descripción del local.
- Superficies.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

- Servicios Urbanísticos.

- Aseos, instalaciones y maquinaria, señalando potencia, en su caso.

- Medidas correctoras.

- Instalaciones de protección contra incendios y otras medidas de seguridad.

3.4.3. Planos:

a- de emplazamiento con clara especificación de la clase de suelo, a escala 1/1000, como mínimo.

b- de la fachada que se haya de construir o adecuar señalando su estado actual y el definitivo, indicando colores, materiales, elementos constructivos, decorativos o auxiliares (aparatos de aire acondicionado, carteles, etc.), a escala 1/50, como mínimo.

c- de planta, alzado y sección que indiquen la distribución del local y, principalmente, las medidas de protección previstas: puertas, extintores, luces de emergencia, etc.

3.4.4. Presupuesto de las obras que, en su caso, hayan de realizarse.

3.4.5. Copia solicitud autorización de vertido.

3.4.6. Otra documentación que pueda ser de interés, y que así se exija expresamente.

3.4.7. Certificación del técnico director de las obras e instalaciones en que se especifique la conformidad de las mismas a las condiciones de la licencia otorgada y que reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad.

3.4.8. Certificado médico oficial en el que conste que el local reúne las condiciones sanitarias exigibles.

3.4.9. Observaciones:

a- En el caso de que sea necesario llevar a cabo obras o instalaciones, los documentos a que se refieren los números 3.4.7 y 3.4.8., se presentarán una vez realizadas éstas.

b- La documentación técnica podrá venir contenida en los siguientes documentos alternativos:

- memoria descriptiva: Para actividades cuyo espacio destinado al público (se entiende como tal el habitáculo donde se desarrolla la actividad principal, incluidos, por ejemplo, probadores, espacio detrás del mostrador, y el general, todo lo que no se halle separado del resto por una pared) **no supere los 25 m² de superficie útil**.

- proyecto técnico: Cuando se supere la superficie anterior.

c- En el caso de que precise realizar obras, deberá obtener licencia urbanística antes de iniciarlas.

3.5. Para actividades sujetas al RAMINP.: En general, tanto sean informadas por la Ponencia Técnica Municipal como por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (por triplicado ejemplar):

3.5.1. Instancia dirigida al Sr. Alcalde, según modelo especificado en el Anexo2-M2.

3.5.2. Cuestionario con el contenido que se indica en el modelo del Anexo2-M5.

3.5.3. Memoria descriptiva de las características de la actividad.

3.5.4. Proyecto técnico de las instalaciones y obras, que contendrá:

a- memoria.

b- planos.

c- presupuesto.

3.5.5. Otra documentación que pueda ser de interés y así se exija expresamente.

3.5.6. Copia solicitud autorización de vertido.

3.5.7. Formato y contenido: Toda esta documentación se presentará en formato UNE A-4, con los planos plegados en igual dimensión, y especificará:

A- La **memoria descriptiva** detallará las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan instalar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Contendrá los siguientes apartados y habrá de contemplar:

A.1. *Objeto* de la actividad. En el caso de industrias fabriles, se describirá de forma clara el proceso de producción, sin perjuicio del secreto industrial.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

Cuando se trate de prestación de servicios (comercios, talleres, lugares de recreo y similares), la descripción se limitará al objeto en que consistan.

Se indicará el número de personas que intervengan en el proceso como mano de obra directa.

A.2. *Emplazamiento*: Se especificará la clasificación y calificación urbanística del terreno en que se haya de ubicar la actividad, haciendo referencia a las normas y ordenanzas municipales de aplicación en la zona que sirva de emplazamiento.

Además de describir el edificio o local que se va a destinar al ejercicio de la actividad, en relación a su entorno, se especificará:

a) Si se trata de edificios en suelo urbano, tanto si ocupa totalmente un edificio, como parcialmente, se indicará el uso actual de los locales y/o habitaciones o edificios colindantes y de aquéllos otros ubicados en su frente, cuando la calle fuere de ancho inferior a 5 metros.

b) En otro caso, se indicará también la distancia a edificios habitados más próximos, así como toda clase de instalaciones y edificaciones, con sus características, en un radio según las distancias entre instalaciones previstas en esta Ordenanza o normativa especial.

Se indicará también la distancia a captaciones de agua, depósitos y fuentes naturales, centros escolares, sanitarios, carreteras y otras actividades o elementos del territorio, que puedan quedar afectados de manera especial, o que puedan producirse efectos aditivos.

En los planos del Proyecto, a escala suficiente para apreciar el detalle, se reflejarán los anteriores datos con expresión de las distancias debidamente acotadas.

A.3. *Repercusión de la actividad en el Medio Ambiente*: Se tendrá en cuenta lo previsto en las Ordenanzas. Se describirán la maquinaria y otros medios con expresión de su potencia; las materias primas empleadas; los productos almacenados; el combustible y la energía empleada; los sistemas de ventilación e iluminación.

Ruidos: Se indicará el nivel sonoro máximo y medio que produzca la actividad y el transmitido fuera y se especificarán las medidas correctoras propuestas, con los cálculos correspondientes.

Vibraciones: Si las máquinas u otro elementos son susceptibles de producir vibraciones, se señalarán las medidas y dispositivos correctores. Se describirán las cimentaciones o bancadas adoptadas.

Humos, gases, nieblas, olores y polvos en suspensión: Se describirán con detalle las chimeneas, campanas y extractores y otros elementos. Se señalará el punto final del vertido o eliminación y altura del vertido en relación con edificios o instalaciones colindantes. Se consignará el conjunto de medidas correctoras y grado de eficacia de las mismas, haciendo mención de no sobrepasar los límites legalmente establecidos. Constará la composición de los humos, gases y polvos a la salida y la evaluación de su producción en días, meses y años.

Riesgo de incendio, deflagración y explosión: Se especificarán los riesgos y las medidas correctoras. Los medios previstos para la extinción de incendios se justificarán en función de la "carga térmica ponderada", proponiendo el sistema más adecuado y se grafiará en los planos del proyecto.

Aguas abastecimiento: Respecto al abastecimiento, se señalará su procedencia y se cuantificará en m³ las necesidades diarias.

Aguas residuales: Se detallará su composición, volumen y caudales y punto final de vertido. Se propondrá un adecuado sistema de depuración que se reflejará en el proyecto técnico, con detalle y dimensionado. Acompañará un estudio de la eficacia del sistema depurador. Los cálculos referentes al grado de pureza bacteriológica y química del agua depurada, constarán en la memoria del proyecto.

Residuos: Se indicará composición, evaluación de su cantidad y método de reutilización, tratamiento, transporte y destino final, medidas correctoras propuestas y su grado de eficacia.

En el caso que la instalación cuente con *vertedero* propio, se detallarán sus características y dimensiones, sistema de explotación y control de lixiviados, en su caso. Acompañará estudio geológico de la zona en el que se demuestre la inocuidad de su depósito.

En el caso de residuos de origen orgánico se consignarán las medidas tendentes a evitar la proliferación de insectos y roedores.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

A.4. En instalaciones y explotaciones *ganaderas*, deberán detallarse con la debida concreción los siguientes datos: los cálculos constructivos, descripción de materiales; número de animales de la explotación, sus aptitudes zootécnicas, orientación productiva y los sistemas de explotación; cálculo de las dimensiones y características constructivas de los sistemas de eliminación de residuos y cadáveres; instalaciones de tratamiento de aguas residuales y su destino final, y las demás instalaciones o medios correctores de posible contaminación del medio ambiente.

Cuando el destino de purines y estiércoles sea su incorporación al terreno, se acreditará que se dispone en superficie suficiente, reflejando las parcelas destinatarias en plano adecuado, similar al catastral o parcelario.

También se hará constar si existen otras granjas e instalaciones, centros, vías, cursos de agua, etc. que pudieran resultar afectados o que supongan un límite para la instalación que se pretende, reflejando gráficamente las existentes en un radio de 2 km.

Se tendrán especialmente en cuenta los criterios del Decreto 200/97, de 9 de diciembre, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, sin perjuicio de la normativa de aplicación de Directivas Comunitarias.

En cuanto a explotaciones porcinas, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1048/94, de 20 de mayo, sobre normas mínimas de protección del ganado porcino y en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sobre normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

A.5. *Legislación*: Se indicará el cumplimiento de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada caso, sean normas del Estado, Comunidad Autónoma o Municipio, no siendo suficiente referirse a ellas de forma genérica.

B. El proyecto, que contendrá:

B.1. Memoria con todos aquellos datos y cálculos necesarios para la correcta calificación de la actividad, con especial atención a los emplazamientos y medidas correctoras a adoptar.

B.2. Planos adecuados de los elementos, secciones, etc., para poder deducir de ellos los detalles de construcción y distribución, especialmente lo señalado en el número 3.4.3.

B.3. Presupuesto.

3.5.8. Actividades que precisan Declaración de Impacto Ambiental:

Los documentos señalados en el modelo de instancia Anexo 2-M3, con las especificaciones que constan en el número 3.5. en cuanto al contenido de la documentación.

Si la *Declaración de Impacto Ambiental* impusiese la observancia de prescripciones adicionales, deberá justificarse documentalmente la disposición de medios adecuados para su cumplimiento.

3.5.9. Actividades extractivas y mineras:

Los documentos señalados en el modelo de instancia Anexo 2-M4, con las especificaciones que constan en el número 3.5. en cuanto al contenido de la documentación.

No será precisa la presentación del *Plan de Restauración* cuando se hubiese remitido al Ayuntamiento en virtud del trámite señalado en el art. 4.4 del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la D.G.A., sobre normas de Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas de la Comunidad Autónoma de Aragón

Artículo 4.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.**4.1. Actividades no sujetas al RAMINP:**

4.1.1. *Informe*: Una vez completa la documentación preceptiva, el Técnico municipal, dentro de los 10 días siguientes, emitirá *informe*, debiendo señalar:

- la inocuidad de la actividad y la innecesidad de tramitar expediente conforme al RAMINP,

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

- el cumplimiento de la normativa urbanística, de Medio Ambiente y la propia de la actividad,
- la suficiencia de las medidas correctoras y de seguridad previstas y
- la necesidad de solicitar otros informes adicionales.

4.1.2. *Información pública:* Simultáneamente, se abrirá trámite de *información pública* durante 10 días, mediante Edicto publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4.1.3. *Productos alimenticios:* Si la actividad se dedicase a la venta de *productos alimenticios* (incluyéndose los destinados y consumidos habitualmente por niños, como golosinas y similares), se solicitará *informe* a los servicios técnicos de D.G.A. (veterinario, farmacéutico, etc.); este informe deberá emitirse en el plazo de 10 días.

4.1.4. *Subsanación de deficiencias:* En caso de que alguno de estos informes detectase deficiencias, se requerirá al interesado para que las *subsane* dentro de los 15 días siguientes desde que sea notificado.

4.1.5. Finalizados estos trámites, se pasará el expediente a la Alcaldía, para el otorgamiento, si procede, de Licencia Municipal de Apertura de Actividad no clasificada o, en su caso, de Instalación, conforme al modelo del Anexo 2-M6.

4.1.6. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad sin haber presentado el interesado el Certificado Médico Oficial y el Certificado Técnico a que se refiere el número 3.4.7.

4.2. Actividades sujetas al RAMINP.

Se seguirá la tramitación administrativa prevista en dicho Reglamento y demás normativa autonómica aplicable. A estos efectos se distinguirán dos supuestos.

4.2.1. Actividades sujetas a calificación por la Ponencia Técnica Municipal.

- *Iniciación procedimiento y publicidad:* Una vez completa toda la documentación, y salvo denegación inicial a trámite, expresa y motivada por la Alcaldía, se abrirá el trámite de información pública (BOP y Tablón) y notificación personal a los vecinos inmediatos, en los términos del art. 30.2a del RAMINP.
- *Informe técnico municipal:* Finalizado el periodo de información pública, y unidas al expediente las reclamaciones u observaciones que se hayan presentado, se emitirá el informe técnico municipal en el que, entre otros extremos, se acredite si el emplazamiento propuesto y demás circunstancias de la actividad son conformes con la normativa urbanística y medioambiental, así como si en la misma zona, o en sus proximidades, existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos y sobre las alegaciones presentadas.
- *Informe de la Ponencia Técnica,* que se emitirá en el plazo de un mes.
- *Resolución:* El expediente completo se elevará a la Alcaldía, que resolverá sobre la concesión (Anexo 2-M6) o denegación de licencia. Si en la resolución de concesión se impusiese el cumplimiento de alguna prescripción o la adopción de medida correctoras adicionales, deberán cumplirse antes del levantamiento del *Acta de comprobación*, sin que se permita iniciar la actividad sin haber hecho la oportuna corrección.

4.2.2. Actividades sujetas a calificación por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

Se seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior, si bien:

- Una vez sometido el expediente a información pública y emitidos los informes técnicos, se elevará a informe de la Ponencia Técnica Municipal tras lo cual, se remitirá el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.
- Devuelto el expediente con la calificación de la actividad y la imposición de las medidas correctoras, se pasará el expediente a la Alcaldía para el otorgamiento, si procede, de *licencia* conforme al modelo que se detalla en el Anexo 2-M6 de la presente Ordenanza.

En lo demás, se seguirá el procedimiento del apartado anterior.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

4.3 Comunicación Licencia. De toda licencia concedida en actividades sujetas al RAMINP se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

4.4. Comprobación previa.

4.4.1. En todo tipo de actividades y, previamente a su inicio, se levantará Acta de Comprobación (según modelo Anexo 2-M7) con el fin de verificar si las instalaciones se adecuan a la documentación que ha servido de base al otorgamiento de la licencia municipal y si las medidas correctoras impuestas son suficientes para garantizar la inocuidad de la actividad.

4.4.2. En ningún caso, la actividad podrá comenzar a ejercerse antes de que se haya levantado Acta de comprobación favorable.

4.4.3. Para levantar el Acta, el titular de la actividad que instó el expediente de licencia deberá solicitar al Ayuntamiento que efectúe la oportuna visita de comprobación. La solicitud irá acompañada de una certificación del técnico director de las obras e instalaciones, en que se especifique la conformidad de tales obras e instalaciones con las condiciones de la licencia que las ampara.

4.4.4. En el supuesto de que antes de solicitar la visita de comprobación se tengan que hacer pruebas para verificar el funcionamiento de máquinas o instalaciones, el titular deberá comunicarlo a la Alcaldía con cinco días de antelación, explicando la duración y medidas adoptadas para garantizar que las pruebas no afectarán al Medio Ambiente ni crearán riesgo a personas y bienes. A la realización de estas pruebas podrán asistir los técnicos que el Ayuntamiento designe.

4.4.5. La visita de comprobación consistirá en verificar si las instalaciones se ajustan al proyecto presentado, si se han adoptado las medidas correctoras impuestas en la licencia concedida y si éstas son suficientes para garantizar la protección de las personas, bienes y medio ambiente, según los índices o valores de referencia que señale la legislación vigente.

4.4.6. Del resultado de la visita se extenderá Acta por triplicado, siendo un ejemplar para el peticionario, otro para el Ayuntamiento y el tercero para su remisión en el plazo no superior a 15 días a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

4.4.7. Si las instalaciones lo permiten, podrán levantarse actas de comprobación parciales, ya sea por sectores o por ramas o partes de la actividad principal.

4.4.8. La visita de comprobación se efectuará en el plazo de 10 días a contar desde la fecha en que el peticionario la solicite del Ayuntamiento. La visita se anunciará con antelación mínima de 2 días laborables.

4.4.9. En el caso de existir disconformidad entre la certificación del técnico director de la obra y el Acta de comprobación y, si el titular de la actividad no aceptase el resultado de tal comprobación por lo que se refiere a medidas correctoras, podrá reclamar, por escrito, ante la Alcaldía en el plazo de 5 días.

La Alcaldía someterá la reclamación a informe del técnico o del órgano que hubiere impuesto la medida o medidas correctoras. El plazo de evacuación de informe será de 15 días y, en concordancia con el mismo, la Alcaldía resolverá la reclamación, notificando al interesado y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, si ésta fuere la que hubiere calificado la actividad, en el plazo máximo de 5 días desde la fecha del informe.

4.5. Inicio de la actividad.

4.5.1. La actividad podrá comenzar a ejercerse en el momento de recibir la autorización municipal de funcionamiento, que se emitirá:

a) Cuando las obras e instalaciones se ajusten en su ejecución al proyecto presentado y las medidas correctoras sean suficientes, según el Acta.

b) Si se comprueba que en las instalaciones, aun sin ajustarse exactamente al proyecto y siempre que las variaciones introducidas sean accesorias, se han adoptado todas las medidas correctoras impuestas en la licencia y éstas sean suficientes para garantizar la protección del medio ambiente, según los índices y valores que señale la legislación vigente.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

4.5.2. Si las instalaciones de ajustan al proyecto y han sido adoptadas las medidas correctoras señaladas en la licencia, pero no se considerasen suficientes para la protección del medio ambiente, según los índices o valores que señale la normativa vigente, los técnicos que hayan efectuado la visita de comprobación valorarán el riesgo de esta insuficiencia y la pondrán en conocimiento inmediato de la Alcaldía, quedando *en suspenso* el comienzo de la actividad en tanto no se ejecuten las medidas adicionales precisas, cuyo contenido y plazo de ejecución se señalará por la Alcaldía a propuesta del órgano que hubiere informado y calificado el expediente.

Artículo 5. REQUISITOS MÍNIMOS que, sin perjuicio de las exigencias que vengan contenidas en otra normativa de carácter general, han de reunir los inmuebles y establecimientos en los que se desarrollen actividades.**5.1. Con carácter general:**

5.1.1 *Medidas contra incendios*: Se aplicarán las medidas de protección contra incendios contenidas en la NBE-CPI 96, aprobada por Decreto de 4-10-96, en el Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, o normativa que rija en cada momento.

Junto a esto, y como norma general de protección, todo establecimiento, local o piso abierto al público deberá disponer de los extintores reglamentarios establecidos y con carga y ubicación adecuadas a la actividad que en él se desarrolle. Todo ello sin perjuicio de las normas sobre seguridad y salud laboral.

5.1.2 *Ruidos*: Se aplicará la Ordenanza de Protección Ambiental número 5 sobre ruidos y vibraciones.

5.1.3 Ventilación:

5.1.3.1. *Dispositivos de evacuación*: La ventilación de polvos, gases, vapores, aire caliente o enrarecido y humos, producto de combustión o de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

Cuando se trate de generadores de calor cuya potencia sea superior a 50.000 Kcal./h., la desembocadura estará a nivel no inferior al del borde del hueco más alto visible desde la misma de los edificios ubicados entre 15 y 50 m.

Los sistemas de depuración cumplirán la normativa vigente en cuanto a la eliminación de residuos que los mismos produzcan.

En el caso de depuradores por vía húmeda no podrá verterse al alcantarillado el agua residual de los mismos que no cumpla las prescripciones establecidas en estas Ordenanzas.

5.1.3.2. Acondicionamiento de locales:

A. La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto de acondicionamiento de locales, se realizará de forma que:

- a) cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 m³/sg., el punto de salida de aire distará, como mínimo, dos metros de cualquier hueco de ventana situado en plano vertical.
- b) si el volumen está comprendido entre 0,2 y 1 m³/sg., distará como mínimo 3 m. de cualquier ventana situada en plano vertical y 2 m. en plano horizontal situada en su mismo paramento; la distancia en distinto paramento será de 3,5 m. Si, además, se sitúan en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 2 m. como mínimo y estará provista de una rejilla de 45 grados de inclinación que oriente el aire hacia arriba.
- c) para volúmenes superiores a 1 m³/sg., la evacuación tendrá que ser a través de chimenea cuya altura supere 1 m. la del edificio más alto, próximo o colindante, en un radio de 15 m. y, en todo caso, con altura mínima de 2 m.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

Si estando en funcionamiento una actividad que viniere cumpliendo estas condiciones, alguno de los edificios comprendidos en el radio antes señalado elevase su altura hasta el límite autorizado en el Plan de Ordenación y la distancia a la salida de humos del establecimiento deviniese inferior a la que se establece en este artículo, el titular de la nueva edificación está obligado a hacer las obras de elevación de salidas de humos que se precisen para que en todo momento se mantenga dicha distancia mínima. El titular de la actividad deberá prestar su colaboración para facilitar la ejecución de estas obras complementarias.

B. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento visual discordante con el entorno.

C. Todo sistema de acondicionamiento que produzca *condensación* tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida el goteo al exterior.

D. La evacuación de gases en el punto de salida exterior tendrá una concentración de monóxido de carbono inferior a 30 ppm.

5.1.3.3. Garajes, aparcamientos y talleres:

Los garajes, aparcamientos y talleres, tanto públicos como privados, dispondrán de ventilación suficiente. En ningún punto de los locales podrán alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 ppm.

En los casos de ventilación natural deberán disponer de conductos o huecos de aireación en proporción de 1m² por cada 200 m² de superficie de local.

En los talleres donde se realicen operaciones de pintura deberá disponerse de cabinas adecuadas, con la correspondiente extracción de aire, que se efectuará a través de chimeneas, contando con los convenientes sistemas de depuración.

En garajes con superficie superior a 250 m² o capacidad superior a 10 vehículos, será preceptivo disponer de sistemas homologados de detección y medida de monóxido de carbono, directamente conectado al sistemas de ventilación forzada y regulador, para que en ningún caso las concentraciones superen el límite citado. Deberán instalarse, al menos un detector por planta por cada 500 m².

La extracción forzada del aire en garajes, aparcamientos y talleres de reparación de vehículos deberá realizarse por chimeneas adecuadas.

5.1.3.4. Otras instalaciones:

Deberán instalarse obligatoriamente chimeneas con los requisitos establecidos anteriormente, salvo que se proyecte algún otro procedimiento técnico adecuado, en los siguientes casos:

- Garajes con superficie superior a 250 m².
- Hornos incineradores.
- Industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación.
- Establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, etc.
- Limpiezas de ropa y tintorerías.
- Instalaciones de pinturas.

5.2. De carácter particular, según la naturaleza de la actividad:**5.2.1 Establecimientos de hostelería:**

5.2.1.1. *Medidas de evacuación del local:* se aplicará directamente la normativa de prevención de incendios vigente.

5.2.1.2. Todas las *puertas de entrada-salida* deberán ser de apertura hacia el exterior, encontrarse siempre en buen estado de funcionamiento y no dificultado su tránsito por cualquier obstáculo.

5.2.1.3. Habrán de contar con *aseos* independientes para ambos性, y en cada caso al menos 1 sanitario y 1 lavabo por cada 100 m² de *superficie* destinada al público.

5.2.1.4. No podrá accederse directamente al sanitario desde el exterior: deberá estar separado por una puerta o mampara, de forma que haya una *antesala* donde se instalará el lavabo.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

5.2.1.5. Se prohíbe, en áreas residenciales o mixtas, instalar bares de categoría especial si no se respeta entre ellos una distancia mínima de 50 m.

5.2.2 Actividades y explotaciones ganaderas:

5.2.2.1. Explotaciones porcinas:

5.2.2.1.1. Clasificación explotaciones:

a) Por su orientación zootécnica: Será la contenida en el artículo 3.A. del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.

b) Por su capacidad productiva expresada en U.G.M. (unidad ganadera mayor, conforme al Anexo I del Real decreto citado en el número anterior) y una vez **realizada la equivalencia a número de cabezas**, se establecen los siguientes grupos, según el tipo de explotación:

b-1)

TIPO DE EXPLOTACIÓN	GRUPO 1º hasta 120 U.G.M	GRUPO 2º 121-360 U.G.M.	GRUPO 3º 361-720 U.G.M.
Cerda en ciclo cerrado	125	126-375	376-800
Cerda con lechones hasta destete (0-6 Kg.)	480	481-1440	1441-2800
Cerda con lechones hasta 20 Kg.	400	401-1200	1201-2400
Cerda de reposición	850	851-2500	2501-3000
Lechones 6-20 Kg.	6000	6001-18000	18001-43200
Cerdo 20-50 Kg.	1200	1201-3600	3601-8640
Cerdo 50-100 Kg.	850	851-2570	2571-6000
Cerdo de Cebo 20-100 Kg.	1000	1001-3000	3001-6000
Verracos	400	401-1200	1201-2800

b-2) **Grupo Especial:** Constituido por los centros a que se refiere el artículo 3.B.4 del R.D. 324/2000.

b-3) **Explotación para autoconsumo:** Se considera tal, la utilizada para cría de animales con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima por año de 5 cerdos de cebo.

b-4) **Explotación reducida:** La que alberga hasta 4 cerdas de cría, pudiendo mantener un número no superior a 25 plazas de cebo. En todo caso, la explotación no podrá albergar un número superior a 4,8 U.G.M.

b-5) **Explotación extensiva tipo “camping”:** La carga máxima por Ha. será de 20 reproductoras y de 60 cerdos de cebo o su equivalente a 120 cerdos de engorde al año, con la obligación de rotar las parcelas cada dos años como mínimo.

c) **Por su protección sanitaria:** Será la contenida en el artículo 4. del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo (especial, comprobada e indemne).

5.2.2.1.2. Normas de emplazamiento:

a) **Distancia entre explotaciones:**

- 2.000 m. las del Grupo Especial entre sí y a cualquiera del resto de grupos.
- 1.000 m. el resto de grupos entre sí, salvo entre las del grupo 1º entre sí, que es de 500 m.

b) **Distancia a otros elementos del territorio:**

DISTANCIA MÍNIMA DE EXPLOT. PORCINAS A ELEMENTOS DEL TERRITORIO (m.)	GRUPO 1º	GRUPO 2º	GRUPO 3º	GRUPO ESPECIAL

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

A suelo urbano	1000 (1)	1000 (1)	1000 (1)	1000 (1)
A zonas de enterramiento de cadáveres de animales	1000	1000	1000	1000
A zonas de tratamiento de estiércoles y basuras	1000	1000	1000	1000
A mataderos, industrias cárnica y mercados	1000	1000	1000	2000
A establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres	2000	2000	2000	2000
A vías públicas importantes (2)	100	100	100	100
A otras vías públicas	25	25	25	25

(1) Salvo que establezca otra distancia mayor deducida de la línea perimetral definida en el P.G.O.U. de Alcañiz.

(2) Ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras nacionales.

Con respecto a otros elementos del territorio, se estará a lo dispuesto en el número 5.2.2.2.c), conforme al Decreto 200/1997.

Prohibición de explotaciones reducidas y de autoconsumo.- Las explotaciones de autoconsumo y reducidas, quedan prohibidas en suelo urbano o urbanizable.

5.2.2.1.3. Infraestructuras:

- **Área cercada** que la aisle del exterior con sistemas de protección contra posibles transmisiones de enfermedades.
- En sus accesos, **vado sanitario** o cualquier otro sistema eficaz para la desinfección de las ruedas de los vehículos, así como sistema apropiado para la desinfección del resto del vehículo.
- Sistema de recogida o tratamiento y eliminación de **cadáveres**. La capacidad de la fosa será a razón de 1m³ para 5 cerdos de cebo ó 2,5 cerdas de cría, partiendo de un 5% de bajas de la capacidad de la explotación.
- Sistema de almacenamiento y destino de **estiércoles y purines**. Se podrá realizar por cualquiera de los siguientes:
 - Valorización como abono, debiendo disponer de fosa o balsa adecuadas y de capacidad mínima para 3 meses (cálculo según artículo 17.1.5º del Decreto 200/1997), así como, disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada.
 - Tratamiento de compostaje, secado artificial y otros. Se tendrán en cuenta los artículos 13 y 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
 - Eliminación mediante vertido. Se tendrán en cuenta los artículos 92 y siguientes de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en redacción dada por la Ley 46/1999.
 - Entrega a centros de gestión.
- Siempre que se almacene en la explotación, será precisa la fosa o balsa citadas en este número.
- **Lazareto** adecuado para el oportuno tratamiento sanitario.
- **Vestuario del personal y utilaje** para la utilización exclusiva en la explotación.
- **Pediluvio** o cualquier otro medio de eficacia semejante a la entrada de cada local, nave o parque.
- Las instalaciones deberán diseñarse para **evitar la entrada en el recinto de vehículos** de abastecimiento de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera de la explotación.
- **Sistema de control y registro** de visitas de personas y vehículos, con su identificación.

5.2.2.1.4. Normas de funcionamiento:

- Toda explotación, incluidas las reducidas y las de autoconsumo, deberán anotarse en el correspondiente **Registro** de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

- El **cese** o suspensión de la actividad durante un periodo superior a un año, supondrá la baja en el Registro.
- Normas de **protección** del ganado porcino: Lo será conforme al Real Decreto 1048/1994, de 20 de mayo y Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo.
- Podrá existir un mismo programa de destrucción de **cadáveres** para varias explotaciones, previa autorización de la Diputación General de Aragón.
- Valorización como abono o fertilizante. En el caso de utilización del **purín** como abono orgánico-mineral, se deberán respetar la distancia de 100 m. respecto de las explotaciones del Grupo 1º y 200 m. respecto del resto de los grupos y al suelo urbano o urbanizable, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de aguas.

Además, las siguientes distancias mínimas en metros:

- 2, del borde de vías públicas,
- 100, del resto de edificaciones no citadas anteriormente; 50, si se entierra antes de 12 horas ó 24 horas si ha tenido previamente un tratamiento desodorizante,
- 100, de captaciones de agua destinadas a consumo humano,
- 10, de cauces de agua naturales, lechos de lagos y embalses,
- 100, a zonas de baño reconocidas,
- 50, de otras explotaciones ganaderas.

El enterramiento de los purines deberá llevarse a cabo en un periodo máximo de 24 horas, siempre que el estado del cultivo lo permita.

5.2.2.1.5. Normativa complementaria:

En lo no previsto en este apartado 5.2.2.1., se aplicará lo procedente previsto para el resto de explotaciones ganaderas, que se fija a continuación.

5.2.2.2. Otras explotaciones ganaderas:

5.2.2.2.1. Clasificación explotaciones.

TIPO DE EXPLOTACIÓN			
ESPECIE ANIMAL	DOMÉSTICA	PEQUEÑA	INDUSTRIAL
Ovino	4	5 - 300	> 300
Caprino	4	5 - 300	> 300
Vacuno. Vacas	2	3 - 20	> 20
Vacuno. Mixtas	3	3 - 40	> 40
Vacuno. Terneros	2	3 - 30	> 30
Conejos. Reproductoras	10	11 - 40	> 40
Aves. Puesta	30	31 - 200	> 200
Aves. Carne	30	31 - 2000	> 2000
Equinos	2	3 - 10	> 10
Colmenas		hasta 50	> 50
Perros. Hembras de cría	2	3 - 5	> 5
Animales peletería		hasta 50	> 50
Otras especies	2	3 - 20	> 20

5.2.2.2.2. Normas de emplazamiento.

- a) Distancia a suelo urbano o urbanizable. Será la que se contiene en el cuadro siguiente (en metros):

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

ESPECIE ANIMAL	ALCAÑIZ		VALMUEL Y PUIGMORENO	
	PEQUEÑA	INDUSTRIAL	PEQUEÑA	INDUSTRIAL
Ovino	150	300	100	200
Caprino	150	300	100	200
Vacuno	300	450	200	300
Conejos	150	300	100	200
Aves	175	375	125	250
Equinos	300	450	200	300
Colmenas	1000	1000	1000	1000
Perros	1000	1000	1000	1000
Animales peletería	150	300	100	200
Otras especies	300	450	200	300

Prohibición de explotaciones domésticas.- Conforme a la definición contenida en el artículo 11.6. del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, quedan prohibidas las explotaciones domésticas en el suelo urbano o urbanizable.

b) Distancia entre explotaciones en m.

ESPECIE ANIMAL	DISTANCIA
Ovino	100
Caprino	100
Vacuno	100
Cúnícola	300
Avícola	500
Avícolas especiales (1)	1000
Entre las de diferente especie	100

(1) Granjas de selección, multiplicación o incubación.

c) Distancia a otros elementos del territorio:

- Distancia a vías públicas de comunicación:

- Carreteras: 50 m. en autopistas, autovías y vías rápidas.
18 m. en Red Autonómica Básica de Aragón.
15 m. en Red Autonómica Comarcal y Local, Red Provincial y Municipal.
- Caminos: Caminos de Sistema General: 25 m. la edificación y 10 m. el vallado.
Resto de caminos: 10 m. la edificación y 5 m. el vallado.
- Linderos: 5 m. la edificación.
- Aguas: 35 m. a cauces de aguas y lechos de lagos y embalses.
15 m. a acequias a nivel del suelo sin entubar y desagües de riego.
5 m. a acequias entubadas.
250 m. a captación de agua para abastecimiento a poblaciones.
15 m. a tuberías de conducción de agua para abastecimiento a poblaciones.
35 m. a pozos, manantiales, etc. para usos distintos al abastecimiento a poblaciones.
200 m. a zonas de baño reconocidas.
100 m. a zonas de acuicultura.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

- 250 m. a industrias agroalimentarias que no formen parte de la instalación ganadera.
- 500 m. a monumentos, edificios de interés cultural, histórico o arquitectónico o a yacimientos arqueológicos.
- 500 m. a industrias transformadoras de animales muertos y desperdicios animales.
- 500 m. a zonas de enterramiento de animales o decomisos.

5.2.2.2.3. Infraestructuras:**1.- Las condiciones mínimas comunes** a toda instalación serán las siguientes:

- Todas las dependencias estarán dotadas de **agua** para posibilitar su limpieza.
- Las **superficies** de todas las dependencias deberán evitar la percolación. Los **suelos** impermeables tendrán una pendiente suficiente para que el agua y sus arrastres resbalen con facilidad.
- Las **aguas residuales** y deyecciones en forma líquida se recogerán a través de conducciones en una fosa de almacenamiento. Las aguas residuales producidas no podrán ser vertidas a la red general de saneamiento sin depuración previa. Las conducciones serán en sistemas cerrados e impermeables. Las aguas residuales que contengan insecticidas, detergentes no biodegradables o antisépticos que puedan dañar el funcionamiento de los sistemas de depuración previstos, deberán ser tratadas de forma independiente.
- Toda granja contará con **estercolero** impermeable con pendiente para el escurrido de líquidos que se canalizarán a fosa de purines, a no ser que se utilice otro sistema de almacenamiento y utilización de residuos, salvo en los casos en que por la ubicación de las instalaciones y el sistema de explotación se justifique la no necesidad de estercolero. El estercolero construido tendrá capacidad mínima para 2 meses de almacenamiento. Para el cálculo de los estercoleros se establecen los siguientes cifras de referencia:
 - 1 m³/2 meses para ganado vacuno y equino,
 - 0,34 m³/2 meses para ganado ovino y caprino y
 - 0,02 m³/2 meses para ganado cúnícola y avícola.

Toda explotación contará con un sistema de **eliminación de cadáveres**, guardando las condiciones de salubridad exigidas por la legislación específica aplicable. El sistema podrá ser una fosa impermeable y cerrada o un horno crematorio. Para el dimensionamiento de la fosa de cadáveres se considerará un 5% de bajas de la capacidad de animales autorizada y se calculará conforme a las siguientes cifras:

- 1 vaca/m³,
- 250 conejos/m³,
- 10 ovejas/m³,
- 10 cabras/m³,
- 0,5 terneros/m³,
- 250 pollos/m³.

2.- Se establecen las siguientes condiciones particulares:

- La **densidad de animales** en las explotaciones de vacuno y avícolas vendrán determinadas por la legislación zootécnica-sanitaria al respecto (Real Decreto 1047/1994 y Orden de 21 de octubre de 1987, respectivamente).
- Las edificaciones de las explotaciones cúnícolas y avícolas contarán con **red de malla** que impida el acceso de pájaros en todas sus aberturas hacia el exterior.
- Los titulares de la explotaciones dispondrán de suelo agrícola cultivado suficiente para incorporar como **abono** los estiércoles generados por la actividad, justificándose su los límites máximos de abonado conforme a lo establecido en el real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

3.- Se establecen las siguientes normas de funcionamiento para las explotaciones domésticas:

- La distancia a suelo urbano y urbanizable no será inferior al 30 % de la establecida para las explotaciones pequeñas.
- El local deberá estar en perfectas condiciones de limpieza, operación que deberá efectuarse diariamente.
- Se dispondrá de zócalos impermeables, con dimensiones adecuadas.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

- Las ventanas estarán protegidas y orientadas de tal forma que los posibles olores no molesten a los vecinos.
- El estiércol se transportará en las debidas condiciones, depositándolo en lugar adecuado que garantice la estanqueidad.
- El recinto se desinfectará, desinsectará y desodorizará con la frecuencia precisa, en función del tipo de ganado, para evitar olores y otros efectos molestos para los vecinos.

5.2.3. Establecimientos comerciales:

Se tendrán en cuenta, tanto el Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón, según Decreto 112/2001, del 22 de mayo, como Plan de Equipamiento Comercial Local de Alcañiz aprobado Orden de Diputación General de Aragón, de 4 de agosto de 1997, en lo no contradicho por aquél.

5.2.4. Instalaciones de radiocomunicación.

5.2.4.1. Ámbito.- Comprende la instalación o modificación de los elementos o equipos de telecomunicación por emisión, transmisión o recepción de ondas radioeléctricas (antenas, estaciones base, radioenlaces, telefonía móvil, etc.).

5.2.4.2 Proyecto de implantación.- Las instalaciones referidas requerirán la aprobación previa de un proyecto de implantación que contemple el conjunto de toda la red dentro del término municipal.

Dicho proyecto deberá ajustarse a las correspondientes normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, especialmente, las siguientes circunstancias:

- a) Disposición geográfica de la red y la ubicación concreta de los elementos y equipos, en relación con la cobertura territorial necesaria y comparativamente con otras soluciones posibles.
- b) Documentación fotográfica, gráfica y escrita justificando el impacto visual o paisajístico respecto del entorno, así como la forma, materiales y demás características de la instalación.

5.2.4.3. Proyecto técnico de la instalación.- Con independencia de los requisitos de carácter general, deberá contener los siguientes datos:

- Plano de emplazamiento con coordenadas UTM, sobre cartografía a escala 1:2000 con cuadrícula.
- Altura del emplazamiento.
- Áreas de cobertura.
- Frecuencias de emisión.
- Potencias de emisión y polarización.
- Modulación.
- Tipo de antena a instalar y ganancia respecto a una antena isotrópica.
- Ángulo de elevación del sistema radiante.
- Densidad de potencia "S".

5.2.4.4. Ubicación.-

- a) No podrán instalarse antenas, estaciones base o radioenlaces o cualquier otro equipo relacionado con la telefonía móvil a menos de 100 m., medidos horizontalmente, de guarderías, centros de enseñanza infantil y ciclos obligatorios y de centros sanitarios.
- b) No podrán colocarse instalaciones de radiocomunicación en edificios y conjuntos protegidos o elementos catalogados o en los edificios en un radio de 100 m. del ámbito delimitado de aquéllos, salvo informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

5.2.4.5. Otras normas.-

- a) Con carácter general, no se permitirán instalaciones que produzcan, para cualquier frecuencia, una exposición al campo electromagnético superior al establecido en el Real Decreto 1066/2001.
- b) Deberá utilizarse la mejor tecnología disponible en orden a la minimización del impacto visual y ambiental de preservación de la salud de las personas.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

- c) Las licencias serán revisables en el plazo de 3 años en virtud de la aparición de mejores tecnologías con, en su caso, la exigencia de nueva ubicación o la clausura.
- d) Se podrá imponer la agrupación de antenas.
- e) Se tendrá en cuenta la normativa sobre infraestructuras comunes en edificios para el acceso a servicios de telecomunicación (Real Decreto-Ley 1/98, de 27 de febrero, Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Edificación y Real Decreto 279/99, de 22 de febrero).
- f) El peticionario de estas instalaciones deberá acreditar que dispone de las pertinentes autorizaciones administrativas para la utilización y ordenación del espacio radioeléctrico.
- g) Se tendrá especialmente en cuenta el contenido del Real Decreto 1066/2001, de 18 de septiembre, sobre Protección del Dominio Público Radioeléctrico.

Artículo 6.- PONENCIA TÉCNICA MUNICIPAL.

6.1. Competencia:

Sin perjuicio de los informes sobre cualquier asunto de medio ambiente que pueda solicitar la Alcaldía, para la calificación y, en su caso, imposición de medidas correctoras de las actividades sujetas al RAMINP y no sujetas a calificación por la Comunidad Autónoma, se constituirá una Ponencia Técnica Municipal, de acuerdo con los siguientes criterios.

6.2. Composición:

- Presidente, el Concejal Delegado del Área de Urbanismo; como sustituto, en su caso, el Concejal Delegado de Medio Ambiente.
- Tres Técnicos Municipales (Arquitecto, Aparejador y Técnico Medio Ambiente).
- El Coordinador del Equipo de Atención Primaria.
- El Coordinador de la Zona Veterinaria.
- El Farmacéutico Titular.
- El Secretario del Ayuntamiento, pudiendo delegar en el Secretario de la Comisión Informativa de Medio Ambiente.

El Alcalde podrá asistir a las sesiones de la Ponencia Técnica Municipal cuando lo considere oportuno; en este caso, asumirá la Presidencia de la Ponencia.

Podrán participar en las reuniones, aquellas personas, titulados o no, que por sus conocimientos o experiencia del tema que se vaya a tratar, la Presidencia considere oportuno para informar a la Ponencia.

6.3. Funcionamiento:

La Ponencia Técnica Municipal ajustará su funcionamiento a los principios que rigen el de las Comisiones Informativas Municipales.

Los informes emitidos por la Ponencia se referirán a los aspectos sanitarios, ambientales, urbanísticos y, en general, a los de mayor repercusión medioambiental que sean susceptibles de producir efectos molestos, nocivos, insalubres o peligrosos.

El informe señalará la adecuación del proyecto a la vigente normativa en cada uno de sus aspectos y, en su caso, las medidas correctoras que deben introducirse para su cumplimiento.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

6.1. Infracciones.

6.1.1. Salvo previsión expresa en la legislación sectorial o en alguna de estas Ordenanzas, cualquier incumplimiento de las prohibiciones y mandatos contenidos en esta Ordenanza se considera infracción, la cual, salvo circunstancias de especial gravedad, se calificará como leve.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

6.1.2. Se calificará como falta grave:

- la reincidencia en faltas leves;
- el incumplimiento de los plazos concedidos por la Administración para la adopción de medidas correctoras;
- el no comunicar a la Administración Municipal la interrupción de cualquier actividad por más de 3 meses.

6.1.3. Se calificará como falta muy grave:

- la reincidencia en faltas graves;
- el incumplimiento de los plazos concedidos por la Administración para la adopción de medidas correctoras en un segundo requerimiento.

6.2. Sanciones.

Salvo previsión expresa en la legislación sectorial o en alguna de estas Ordenanzas, se establecen las siguientes sanciones.

6.2.1. Para las infracciones leves:

- Apercibimiento.
- Multa hasta 150 €.

6.2.2. Para las graves:

- Multa hasta 900 €.
- Suspensión de la actividad durante un año.

6.2.3. Para las muy graves:

- Multa hasta 1800 €.
- Suspensión de la actividad por dos años.
- Retirada definitiva de licencia municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Interrupción de actividades.

1. Cuando se interrumpa el ejercicio de cualquier actividad, con excepción de las de carácter estacional, por un plazo superior a 3 meses, sin exceder de 6, deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento con justificación de la causa. Cuando la interrupción sea de 6 meses a 1 año, además de tal comunicación, se requerirá conformidad municipal.

2. Cualquier interrupción por el plazo superior a 1 año implicará la caducidad de la licencia, resolución que se adoptará previa audiencia del interesado.

3. En caso de explotaciones de ganado porcino, la interrupción de la actividad podrá durar hasta 3 años, siempre que hubiera petición previa y suficientemente justificada del titular, a juicio del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2. Modelos procedimentales. Quedan aprobados modelos 1 a del Anexo 2 (Anexo 2-M1 a Anexo 2-M7).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Todos los establecimientos, talleres, empresas, granjas, etc., que desarrollen su actividad en el término de Alcañiz, deberán adecuarse a las prescripciones contenidas en esta Ordenanza en el

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

plazo de 1 año, salvo lo contenido para las explotaciones porcinas en la Disposición Transitoria 2^a del Real Decreto 324/2000.

2. En caso de actividades que estuviesen ejerciéndose sin licencia municipal, se ordenará el cierre o cese de la actividad, sin perjuicio de la sanción que proceda. En casos excepcionales, donde se aprecie que no hay daño para las personas o el medio ambiente, y siempre que en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza se presente la oportuna petición del interesado con la documentación reglamentaria, se tolerará el funcionamiento de la actividad hasta que se obtenga la preceptiva licencia en un plazo máximo de 6 meses, quedando a salvo lo dispuesto en el art. 5.2.1.5.

3. No se permite el cambio de titularidad de licencias de bares de categoría especial que no cumplan la distancia establecida en el art. 5.2.1.5., salvo de padres a hijos o viceversa y para su explotación directa.

En el caso de ser una sociedad, o asimilados, la titular de la explotación, se permitirá el cambio de titularidad siempre y cuando uno de sus socios originarios o algún hijo de éstos continúe den la nueva Sociedad y para l explotación directa del establecimiento."

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

Anexo 1. ACTIVIDADES NO SUJETAS A CALIFICACIÓN POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.1.).

Superficie total: ST.

Sin limitación de superficie: SL.

A. ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

A.1. Talleres artesanos o de explotación familiar.

A.1.1. Alfarería, cerámica y cristal.	100 m ² ST.
A.1.2. Bisutería y joyería.	100 m ² ST.
A.1.3. Calzados, reparación.	100 m ² ST.
A.1.4. Carpintería, ebanistería, muebles y objetos de madera.	100 m ² ST.
A.1.5. Confección tela, bordados y punto.	150 m ² ST.
A.1.6. Copistería y/o encuadernación.	100 m ² ST.
A.1.7. Chacinería, sin sacrificio de animales.	100 m ² ST.
A.1.8. Electricidad, electrodomésticos, radio y televisión, instalación y reparación.	200 m ² ST.
A.1.9. Grabador.	100 m ² ST.
A1.10. Hierro y meta. Calderería, fontanería, sin tratamientos químicos ni baños Metálicos.	100 m ² ST.
A.1.12. Laboratorio de análisis clínicos, excepto radio-inmuno análisis.	100 m ² ST.
A.1.13. Laboratorio fotográfico.	100 m ² ST.
A.1.14. Lavandería, sin limpieza en seco.	m ² SL.
A.1.16. Mimbre y similares, artesanía.	100 m ² ST.
A.1.17. Pan y pastelería, venta directa y obrador con un solo horno.	100 m ² ST.
A.1.18. Piel y ante, confección de prendas y objetos, sin curtido.	100 m ² ST.
A.1.19. Productos lácteos y helados, elaboración.	100 m ² ST.
A.1.20. Tapicería y moquetas.	100 m ² ST.
A.1.21. Tintorería y limpieza en seco.	m ² SL.
A.1.22. Vehículos automóviles, maquinaria agrícola y otra maquinaria y bicicletas, reparación y recambios, con o sin cabina de pintura.	200 m ² ST.

A.2. Exposición y venta minorista.

A.2.1. Alimentación, excepto carnicerías con sacrificio.	200 m ² ST.
A.2.3. Automóviles, motos, tractores, maquinaria, bicicletas y sus recambios, excepto aceites y grasas.	m ² SL.
A.2.4. Calefacción, material sanitario y de construcción.	m ² SL.
A.2.5. Confección, lencería, calzado, objetos de viaje en tela, piel o plástico.	m ² SL.
A.2.6. Electricidad, electrodomésticos, música, sonido, fotografía, óptica, Bisutería, relojería, joyería, etc.	m ² SL.
A.2.7. Farmacias, sólo venta.	m ² SL.
A.2.8. Floristería y animales domésticos.	m ² SL.
A.2.9. Muebles y tapicerías.	100 m ² ST.
A.2.10. Objetos de decoración en cerámica, vidrio, madera, metal y otros tipos de accesorios.	m ² SL.
A.2.11. Papelería y librería.	100 m ² ST.
A.2.12. Perfumería y droguería.	50 m ² ST.
A.2.13. Videos y películas, alquiler.	50 m ² ST.

A.3. Almacenes.

A.3.1. Almacenamiento de productos no perecederos, no fácilmente inflamables, ni tóxicos, con carga al fuego ponderada no superior a 200 Mcal/m ² :	
-En edificación aislada, con exclusión de otros usos.	600 m ² ST.
-En planta baja sin sótano, en todo tipo de edificaciones.	100 m ² ST.
A.2.2. Cámaras frigoríficas, por cámara.	200 m ³ .

A.4. Servicios generales.

A.4.1. Oficinas administrativas y otras, destinadas al tráfico comercial y mercantil, Gestorías, despachos de profesionales, etc.	m ² SL.
---	--------------------

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES**A.5. Servicios de hostelería y actividades recreativas.**

- A.5.1. Bares, cafeterías, freidurías, hamburgueserías, pollos asados, churrerías, Horchaterías, sin ambiente musical y sin servicio de restauración. 100 m² ST.
m² SL.
- A.5.2. Bingo. 30 habitaciones.
- A.5.3. Fondas, hostales, hoteles, residencias de estudiantes o ancianos. Hogares colectivos en general. 100 m² público.
- (Área pública integrada por superficie de pista de baile, zonas de mesas y espacios libres entre ambos).
- A.5.4. Pub, bares con ambiente musical, discoteca, café-teatro, sala de fiestas. 100 m² ST.
- A.5.5. Salón recreativo, billares, futbolines. 100 m² comedor.
- A.5.6. Restaurantes, sociedades gastronómicas y comedores colectivos, en general.

A.6. Servicios sanitarios.

- A.6.1. Centro médico, odontológico o veterinario, sin hospitalización y sin aparatos ni productos de radiación. m² SL.

A.7. Servicios educación, cultura y deporte.

- A.7.1. Academia, instituto de enseñanza, guardería. 20 personas.
- A.7.2. Gimnasio, campos de deporte, polideportivo y piscina. m² SL.
- A.7.3. Museo, biblioteca, sala de exposiciones o conferencias. 600 m² ST.

A.8. Otros servicios.

- A.8.1. Aparcamientos privados comunicados con vivienda. 40 vehículos.
- A.8.2. Peluquerías, saunas, institutos de belleza y similares. 100 m² ST.

A.9. Actividades ganaderas.

- A.9.1. Avícola. 15 ponedoras y/o 20 pollos engorde.
- A.9.2. Caballar. 5 cabezas.
- A.9.3. Canina. 5 hembras para cría o 10 cabezas sin cría.
- A.9.4. Cunícola. 10 hembras para cría.

B. INSTALACIONES ACCESORIAS.**B.1. Instalaciones accesorias de actividades a las que les es aplicable en RAMINP.**

- B.1.1. Instalaciones accesorias de actividades. régimen de exención igual al de actividad.

B.2. Instalaciones accesorias de viviendas o actividades a las que les no es aplicable en RAMINP.

- B.2.1. Ascensores y montacargas. SL.
- B.2.2. Instalaciones de calefacción, aire acondicionado y refrigeración. SL.
- B.2.3. Motores auxiliares y sistemas de elevación de agua. SL.

C. ACTIVIDADES ESPORÁDICAS O TEMPORALES.**C.1. Instalaciones de maquinaria de carácter provisional de obras o construcciones.****C.2. Actividades típicas de feria agrícola o industrial.****C.3. Actividades típicas de fiesta mayor: carruseles, autos de choque, circos, casetas de tiro, etc.**

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS (Anexo 2 - M1)

Don :	
D.N.I. :	
Domicilio :	
Municipio:	Teléfono :
en nombre propio/ en representación de :	Provincia:
como acredita mediante :	
ante V.S. comparece y	

EXPONE:

1º.- Que desea abrir un establecimiento (o instalar...) en el inmueble situado en
Calle n°: Piso: Parcela catastral nº
destinado a la actividad de :
ocupará una superficie de m²:
y tendrá la denominación comercial de:
2º.- Que, con este objeto, acompaña a la presente instancia la siguiente documentación: (señálese lo que proceda)
 fotocopia D.N.I.
 fotocopia C.I.F. en personas jurídicas
 fotocopia acreditación de poderes del firmante
 fotocopia Estatutos constitución empresa o sociedad
 fotocopia de alta en contribución urbana
 fotocopia contrato de arrendamiento
 copia solicitud autorización de vertido
 memoria descriptiva o, en su caso, proyecto técnico redactado por
el/la _____ Don:
y visado por el Colegio Oficial de _____ en fecha:

SOLICITA:

Que, teniendo por presentado este escrito y, en su caso, la documentación que lo acompaña, y tras los trámites oportunos, le sea concedida **LICENCIA MUNICIPAL**.

Alcañiz, a _____ de _____ de

ILTRE.SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS (Anexo 2 - M2)

Don :	
D.N.I. :	
Domicilio :	
Municipio:	Teléfono :
en nombre propio/ en representación de :	Provincia:
como acredita mediante :	
ante V.S. comparece y	

EXPONE:

1º.- Que desea instalar un *establecimiento* en el inmueble situado en :
Calle: n° : Piso: Parcela-Pº catastral nº:

destinado a la actividad de : Clase ganado :
ocupará una superficie de m²: Nº cabezas ganado :

y tendrá la denominación comercial de:

2º.- Que, con este objeto, y a los efectos del Reglamento de 30-11-1961 (RAMINP), acompaña a la presente instancia la siguiente documentación: (señálese lo que proceda)

- fotocopia D.N.I.
- fotocopia C.I.F. en personas jurídicas
- fotocopia acreditación de poderes del firmante
- fotocopia Estatutos constitución empresa o sociedad
- fotocopia de alta en contribución urbana
- fotocopia contrato de arrendamiento
- copia solicitud autorización de vertido
- estudio de impacto ambiental

Y por triplicado ejemplar: **cuestionario (M5)**

- memoria descriptiva**
- proyecto técnico** redactado por

el/la Don:

y visado por el Colegio Oficial de en fecha:

3º.- Que, a los efectos de notificación personal previstos en la Ordenanza Municipal, son vecinos inmediatos a la ubicación del establecimiento los siguientes:

D.	Domicilio

SOLICITA:

Que, teniendo por presentado este escrito y, en su caso, la documentación que lo acompaña, y tras los trámites oportunos, le sea concedida **LICENCIA MUNICIPAL**.

Alcañiz, a de de

ILTRE.SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

**SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA SUJETA A
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (Anexo 2 - M3)**

Don :
D.N.I. :
Domicilio :
Municipio:
en nombre propio/ en representación de :
como acredita mediante :
ante V.S. comparece y

Teléfono :
Provincia:

EXPONE:

1º.- Que desea instalar un *establecimiento* en el inmueble situado en :
Calle: nº : Piso: Parcela-Pº catastral nº:
destinado a la actividad de : Clase ganado :
ocupará una superficie de m²: Nº cabezas ganado :
y tendrá la denominación comercial de:
2º.- Que, con este objeto, y estando sujeta al RD Legislativo de 28-06-86, acompaña a la presente instancia la siguiente documentación: (señálese lo que proceda)
 fotocopia D.N.I.
 fotocopia C.I.F. en personas jurídicas
 fotocopia acreditación de poderes del firmante
 fotocopia Estatutos constitución empresa o sociedad
 fotocopia de alta en contribución urbana
 fotocopia contrato de arrendamiento
 copia solicitud autorización de vertido
 estudio de Impacto ambiental
 declaración Impacto ambiental
Y por triplicado ejemplar: **cuestionario**
 memoria descriptiva
 proyecto técnico redactado por
el/la _____ Don:
y visado por el Colegio Oficial de _____ en fecha:
3º.- Que, a los efectos de notificación personal previstos en la Ordenanza Municipal, son vecinos inmediatos a la ubicación del establecimiento los siguientes:
D. Domicilio
D. Domicilio
D. Domicilio
D. Domicilio
D. Domicilio

SOLICITA:

Que, teniendo por presentado este escrito y, en su caso, la documentación que lo acompaña, y tras los trámites oportunos, le sea concedida **LICENCIA MUNICIPAL**.

Alcañiz, a _____ de _____

ILTRE.SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA - EXTRACTIVAS (Anexo 2 - M4)

Don :
D.N.I. :
Domicilio :
Municipio:
en nombre propio/ en representación de :
como acredita mediante :
ante V.S. comparece y
Teléfono :
Provincia:

EXPONE:

1º.- Que por resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la D.G.A. de fecha ha recibido autorización para la apertura de una grava, cantera, mina, etc., en el término municipal de Alcañiz, en el lugar señalado en el plano de situación que se adjunta (Parcela-Pº catastral nº:
Partida:
).

2º.- Que, dado que esta actividad está sujeta a licencia municipal, y a efectos de su obtención, presenta la siguiente documentación: (señálese lo que proceda)

- fotocopia D.N.I.
- fotocopia C.I.F. en personas jurídicas
- fotocopia acreditación de poderes del firmante
- fotocopia Estatutos constitución empresa o sociedad
- fotocopia de alta en contribución urbana
- fotocopia contrato de arrendamiento
- copia solicitud autorización de vertido

Plan de Restauración, con los documentos que señala el art. 3 del Decreto 98/1994, de 26 de Abril.

Resolución favorable de D.G.A. aprobando el Plan de Restauración.

Copia de la autorización del aprovechamiento o concesión de la explotación anteriormente referida.

Declaración favorable de impacto ambiental.

Y por triplicado ejemplar: cuestionario
 memoria ambiental
 proyecto técnico redactado por

el/la Don:

y visado por el Colegio Oficial de en fecha:

3º.- Que, a los efectos de notificación personal previstos en la Ordenanza Municipal, son vecinos inmediatos a la ubicación del establecimiento los siguientes:

D.	Domicilio

SOLICITA:

Que, teniendo por presentado este escrito y, en su caso, la documentación que lo acompaña, y tras los trámites oportunos, le sea concedida **LICENCIA MUNICIPAL** de actividad clasificada.

Alcañiz, a de de

ILTRE.SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES**CUESTIONARIO para la calificación ACTIVIDADES CLASIFICADAS (Anexo 2 - M5)****1º.- Peticionario o razón social:****2º.- Localidad y señas de los locales que ocupe:****3º.- Clase de actividad (1):****4º.- Magnitud de la actividad:**

- Fuerza motriz. Potencia total instalada en CV:

- Superficie que ocupa en metros cuadrados....:

- Número total de obreros y empleados.....:

5º.- Primeras materias fácilmente inflamables, de rápida combustión (celuloide), tóxicas, venenosas o peligrosas (2):**6º.- Productos fabricados, fácilmente inflamables. de rápida combustión (celuloide), tóxicos, venenosos o peligrosos (3):****7º.- Año desde que ejerce esta actividad en su actual emplazamiento (4):****8º.- Situación en relación con viviendas y otros edificios próximos:**

- Planta que ocupa del edificio: (Sótano, semisótano, bajos, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º) (5)

- Número de plantas-piso del edificio, además de planta baja:

- ¿Está en edificio de viviendas o industrial?: (6).

- Existen viviendas contiguas a la finca? SI - NO:

- Número de plantas de cada edificio de viviendas contigo además de planta baja:

- ¿Está en edificio interior de parcela sin fachada a la calle? SI - NO (6). Caso afirmativo:

¿Está unido o separado por patio abierto del edificio de la misma finca que da a la calle?. Número de plantas de éste además de la planta baja:

¿Es éste de viviendas o industrial ?.

- ¿Está en edificio totalmente aislado de los lindes de la finca por espacios libres? SI - NO (6):

9º. - Proximidad a edificios de uso público: (7)**10º.- Posibles causas de: (6)**

MOLESTIAS por: ruidos, vibraciones, malos olores, humos, polvo.

INSALUBRIDAD por: desprendimiento o evacuación de vapores, gases o polvos dañinos para la salud humana.

NOCIVIDAD por: aguas residuales, desprendimiento de gases, polvos, radiaciones nocivas para la riqueza agrícola, pecuaria o piscícola.

PELIGROSIDAD por: manipulación, venta o almacenamiento de materias fácilmente inflamables, explosivas, tóxicas, venenosas o radiactivas.

11º.- Dispositivos para anular o aminorar las causas de la molestia, insalubridad nocividad o peligrosidad de la actividad (8):**12º.- Sanciones que le han sido impuestas por molestia o daños causados (9):**

En Alcañiz, a de

EL PETICIONARIO,

NOTAS PARA RELLENAR EL CUESTIONARIO:

(1) Detallar expresivamente, por ejemplo: En lugar de decir sólo "taller mecánico", aclarar si es de fabricación o de reparación, así como la especialización a que se dedica: fontanería, cerrajería, bombas, máquinas, útiles, pequeña mecánica, etc. En lugar de decir sólo "industria textil", aclarar: si es de preparación, hilado, tejido o acabado, así como la clase de fibra empleada.

(2) Promedio de las existencias, indicando la naturaleza de cada materia por su nombre científico y no el comercial, cantidad de cada una en kilogramos o en toneladas métricas.

(3) Promedio de las existencias, indicando la naturaleza de cada una, su concentración en tanto por ciento de los materiales inflamables, tóxicos, venenosos o peligrosos que contienen, cantidad de cada uno de los productos fabricados y si son a granel o en envases cerrados.

(4) Indicar las fechas de las autorizaciones municipales anteriores o fecha de la solicitud de licencia municipal en caso de ser legalización o ampliación.

(5) Tácheselo lo que no ocupe.

(6) Tácheselo lo que no proceda.

(7) Indicar si a menos de cien metros de la actividad existen centros o edificios de uso público (religioso, culturales, sanitarios, etc.), dando exacta referencia de su índole y emplazamiento, indicando las mínimas distancias en metros que los separa.

(8) Detallar los adoptados.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

(9) Indicar fecha, cuantía y concepto.

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES (Anexo 2 - M6)

Por Resolución de la Alcaldía en la fecha que abajo se indica, le ha sido concedida la siguiente

LICENCIA MUNICIPAL

EXPEDIENTE N° :

TITULAR :

DOMICILIO :

CLASE DE LICENCIA :

ACTIVIDAD A DESARROLLAR :

EMPLAZAMIENTO :

FECHA RESOLUCIÓN :

RESOLUCIÓN :

A. CONDICIONES GENERALES.

1- La presente licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2- La concesión de esta Licencia no exime de la obligación de obtener otras preceptivas de otros Organismos Públicos.

3- Toda modificación que se pretenda realizar en las circunstancias personales o materiales que fundamentan la concesión de esta licencia deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento.

4- En el ejercicio de la facultad inspectora, que la vigente normativa atribuye a la autoridad municipal se podrán dictar las órdenes necesarias para que la actividad se acomode a la licencia concedida o en su caso, trámite nuevo expediente que cubra las modificaciones producidas.

5- La presente licencia es transmisible a otras personas o empresa, siempre que se mantengan las condiciones en que ha sido otorgada y se comunique al Ayuntamiento la transmisión. La efectividad de la transmisión se producirá desde el acuerdo que adopte al respecto la Alcaldía.

6- La presente licencia tendrá vigencia mientras se mantengan las condiciones a que está subordinada, y por tanto, quedará sin efecto si se incumplen o modifican sin autorización. Asimismo, será revocada si desaparecen las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevienen otras que, de haber existido a la razón, habrían justificado la denegación; igualmente podrá serlo en caso de adoptarse nuevos criterios de apreciación.

7- Interrupción y caducidad de la licencia:

- La presente licencia caducará a los tres meses de concedida si en este plazo no se ha abierto el establecimiento al público; en caso de precisar licencia urbanística, dicho plazo se contará desde la fecha en que la obra deba estar finalizada.

- Cuando se interrumpa el ejercicio de cualquier actividad, con excepción de las de carácter estacional, por un plazo superior a 3 meses, sin exceder de 6, deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento con justificación de la causa. Cuando la interrupción sea de 6 meses a 1 año, además de tal comunicación, se requerirá conformidad municipal.

- Cualquier interrupción por el plazo superior a 1 año implicará la caducidad de la licencia, resolución que se adoptará previa audiencia del interesado.

- En caso de explotaciones de ganado porcino, la interrupción de la actividad podrá durar hasta 3 años, siempre que hubiera petición previa y suficientemente justificada del titular, a juicio del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias del Estado o de la Comunidad Autónoma.

8- Recursos:

Contra la anterior Resolución puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

Administrativo de Teruel, sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente (Arts. 8, 10 y 46, entre otros, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, -BOE 14-07-98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, puede interponer previamente, con carácter potestativo, el recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado el acto (Artículo 107 LRJAP –Ley 30/1992-, según redacción por Ley 4/99, de 13 de enero). En este caso, el plazo para interponer el contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado (un mes desde su interposición).

B. CONDICIONES ESPECIFICAS DE ESTE ESTABLECIMIENTO:

- 1- Órgano y fecha informe
- 2- Sentido del informe (favorable/desfavorable)
- 3- Medidas correctoras
- 4- Medidas correctoras adicionales

Alcañiz, a de de
EL SECRETARIO,

Ordenanza 7. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

ACTA DE COMPROBACION (Anexo 2 - M7)

En el municipio de Alcañiz, siendo las del día, el
..... y, en
presencia de D./Dña.....
....., efectúan la visita de comprobación en relación a la licencia municipal núm. de fecha
.....

En primer lugar se procede a comprobar el emplazamiento, las instalaciones y otros aspectos y sujeción al proyecto aprobado, quedando constancia en la siguiente forma:

.....
.....
.....

A continuación, se examina si se han adoptado todas las medidas correctoras impuestas en la licencia, y se hace constar:

.....
.....
.....

Por último, se comprueba el funcionamiento y grado de eficacia de las medidas correctoras impuestas en la licencia, y se valora si son suficientes para garantizar la protección del medio ambiente, según los índices o valores de referencia que regula la normativa vigente, de lo que resulta:

.....
.....
.....

En su consecuencia,

Sí/ No procede el inicio de la actividad.

Condicionantes:

.....
.....
.....
.....

De todo lo cual, se levanta la presente Acta, en triplicado ejemplar, que firman los Técnicos asistentes y el representante de la Empresa.

LOS TÉCNICOS,

LA EMPRESA,